

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 362/2020**

**FECHA: 27/04/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5874 – 28 de abril de 2020; págs. 1-2.**

**TEXTO ACTUALIZADO**

**Referencias normativas:**

- **Art. 3 – modificado** por art. 1 Dcto. 389/2020 (BOP. 11/05/2020)

- **Ver Dcto. 391/2020 (BOP. 11/05/2020) - incorpora a los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina**

**DEROGADO POR: art. 12 Dcto. 482/2020 (26/05/2020)**

**Ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público: excepción del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular**

**Viedma, 27 de abril de 2020**

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 establece en su Artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en tal sentido, se han mantenido comunicaciones con los Señores y Señoras Intendentes de las Municipalidades de Viedma, Campo Grande, Cervantes, Chichinales, Cinco Saltos, Comallo, Contralmirante Cordero, Coronel Belisle, Darwin, El Bolsón, General Conesa, General Enrique Godoy, Fernández Oro, Guardia Mitre, Ingeniero Jacobacci, Ingeniero Huergo, Los Menucos, Mainqué, Maquinchao, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Pomona, Ramos Mexía, Río Colorado, San Antonio Oeste, Sierra Colorada, Sierra Grande y Valcheta, quienes han solicitado a este Poder Ejecutivo que se dispongan excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a la obra civil de carácter privado, como también para el ejercicio de profesiones liberales;

Que dicha solicitud ha sido también planteada por los Señores y Señoras Comisionados de Fomento de la totalidad de las Comisiones de la provincia, en orden a que en la totalidad de ellas están cumplidos los recaudos que determina el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para la concesión de las excepciones requeridas;

Que en tanto el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19 planteada, la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes, y de las asociaciones gremiales y empresarias del ramo;

Que dichos pedidos han sido analizados por el Ministerio de Salud de esta provincia, brindando su asentimiento para el desarrollo de las actividades requeridas por los Señores Intendentes, sujeto al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos determinados para cada actividad, amén de los específicos que establezca cada responsable;

Que en tal orden de ideas, resulta pertinente disponer las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a la prohibición de circular en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento referenciados, correspondiendo asimismo instruir en el presente caso a los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Gobierno y Comunidad al establecimiento de los protocolos sanitarios básicos que han de regir el funcionamiento de las nuevas actividades exceptuadas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, al ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Gobierno y Comunidad, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.-

**Artículo 2°.-** Entiéndase comprendidas en las excepciones dispuestas en el Artículo 1° del presente Decreto, a todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, o Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios.-

**Artículo 3°.-** Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m<sup>2</sup>, más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá, mediante acto fundado y a solicitud de los Señores Intendentes Municipales, disponer excepciones a las restricciones básicas dispuestas en el presente Artículo, de acuerdo a las características particulares de la obra en cuestión.-

**Artículo 4°.-** Los Señores y Señoras Intendentes de las Municipalidades y Comisionados de Fomento comprendidos en las excepciones dispuestas en los Artículos 1° y 3° del presente Decreto podrán someter a consideración de este Poder Ejecutivo que deje sin efecto, modifique o suspenda, de forma total o parcial, dichas medidas, en virtud de la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19 en el ámbito local.-

**Artículo 5°.-** Este Poder Ejecutivo podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones previstas en los Artículo 1° y 3° del presente Decreto, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria provincial, de la evolución de la situación epidemiológica.-

**Artículo 6°.-** Establecer que los Municipios y Comisiones de Fomento alcanzados por los Artículos 1° y 3° del presente Decreto fiscalizarán y supervisarán el debido cumplimiento de las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios que establezcan las respectivas autoridades, dentro de sus ejidos municipales, y en coordinación con lo que determinen las autoridades provinciales competentes.-

**Artículo 7°.-** Invitar a los Consejos, Colegios, Círculos y Asociaciones Profesionales con funcionamiento regular en el ámbito provincial a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico que se determine conforme el Artículo 1° del presente Decreto, dentro de las competencias atribuidas por la ley.-

**Artículo 8°.-** Encomendar al Ministerio de Salud el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

**Artículo 9°.-** Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

**Artículo 10°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 11°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, de Obras y Servicios Públicos y de Gobierno y Comunidad.-

**Artículo 12°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Zgaib.- Valeri.- Buteler.**

---

Anexo Único - Decreto N° 362  
MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO COMPRENDIDAS EN  
LOS ALCANCES DEL PRESENTE DECRETO:

Viedma	Arroyo Ventana
Campo Grande	Cerro Policía
Cervantes	Cona Niyeu
Chichinales	Comicó
Cinco Saltos	Clemente Onelli
Comallo	Cubanea
Contralmirante Cordero	Chelforó
Coronel Belisle	Chipauquil,
Darwin	Colan Conhue
El Bolsón	El Caín
General Conesa	El Cuy
General Enrique Godoy	El Manso
Fernández Oro	Laguna Blanca
Guardia Mitre	Mamuel Choique
Ingeniero Jacobacci	Mencué
Ingeniero Huergo	Nahuel Niyeu
Los Menucos	Naupa Huen
Mainqué	Ojos de Agua
Maquinchao	Paso Flores
Ñorquinco	Peñas Blancas
Pilcaniyeu	Pichi Mahuida
Pomona	Prahuaniyeu
Ramos Mexía	Pilquiniyeu
Río Colorado	Pilquiniyeu del Limay
San Antonio Oeste	Rincón Treneta
Sierra Colorada	Río Chico
Sierra Grande	Fuerte San Javier
Valcheta	Sierra Pailemán
Aguada Cecilio	Villa Mascardi
Aguada de Guerra	Valle Azul
Aguada Guzmán	Villa Llanquín
Arroyo Los Berros	Yaminue